



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA GC3 (DAGC3) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL 30/12/2016 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO/2013 Y MARZO/2014 Y DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2014**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización N° notificada el 01/08/2016, ampliada en cuanto su alcance mediante Resolución Particular N° del 28/09/2016, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero/2013 y marzo/2014 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 del contribuyente, y se le requirió la presentación de sus comprobantes de ingresos, egresos, libros de ventas y de compras del IVA, Estados Financieros, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° del 30/12/2016, el equipo auditor de la DGGC detectó ingresos gravados por el IVA General no declarados por el contribuyente en el formulario N° 120 de los periodos fiscales de fiscales de enero/2013 y marzo/2014 en los cuales registró montos inferiores a los contenidos en las facturas provistas por el Ministerio Público, incumpliendo el contribuyente lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91 (TA).

Con relación al IRACIS General, el equipo auditor de la DGGC detectó que el contribuyente no declaró ingresos gravados por el citado tributo en los periodos fiscales 2013 y 2014, en sus formularios N° 101, ya que se confirmó que en el ejercicio fiscal registro ingresos inferiores a los detectados por la Administración y en el ejercicio fiscal 2014 presentó su DDJJ sin movimiento, en infracción a lo establecido en los artículos 2 de la Ley N° 125/91 (TA).

De acuerdo a lo expuesto, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 1.506.205.298 (Guaraníes mil quinientos seis millones doscientos cinco mil doscientos noventa y ocho)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales enero/2013 y marzo/2014 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2013 y 2014; además de las sanciones cuya aplicación recomendaron de: **a)** multa del 100% sobre el monto del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91; **b)** multa por contravención: **i)** por no coincidir las declaraciones juradas fielmente con la documentación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 207 de la Ley N° 125/91 y **ii)** por no concurrir a las oficinas de la Administración cuando su presencia sea requerida, conforme lo dispuesto en el num. 5) del artículo 192 de la Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa 100%	Total Gs
521 - AJUSTE IVA	ene-13	461.540.560	46.154.056	46.154.056	92.308.112
521 - AJUSTE IVA	mar-14	2.775.411.410	277.541.141	277.541.141	555.082.282
511 - AJUSTE IRACIS	2013	401.598.840	40.159.884	40.159.884	80.319.768
511 - AJUSTE IRACIS	2014	3.879.265.683	387.926.568	387.926.568	775.853.136
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2016	0	0	1.321.000	1.321.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/08/2016	0	0	1.321.000	1.321.000
TOTAL GENERAL		7.517.816.493	751.781.649	754.423.649	1.506.205.298

SUMARIO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el contribuyente no expresó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final del 06/12/2016, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo al contribuyente, según el J.I. N° del 17/01/2017, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, notificada mediante cédula al contribuyente el 30/01/2017. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el mismo lo haya hecho, y no habiendo pruebas que diligenciar, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

1. INGRESOS NO DECLARADOS

Analizado los antecedentes obrantes en el expediente y teniendo en cuenta que el sumariado no presentó elementos que desvirtúen los hechos denunciados; y considerando evidencias obtenidas durante el proceso de control, el **DSR1** confirmó la existencia de ingresos gravados por el IVA y por el IRACIS no declarados por el contribuyente, pues se constató que el mismo emitió y expidió las facturas N° a la Comisión Vecinal por valor de G 3.189.442.804 en concepto de *pago por la construcción de viviendas tipo NH+1 en el marco del programa. Costo de la Infraestructura*, también la factura N° a la empresa por valor de G 593.512.500 en concepto de *Anticipo de 85% por trabajo de viviendas prefabricadas en el rubro de base de hormigón armado, cámara séptica y pozo ciego* y declaró en su Formulario N° 120 montos inferiores a los registrados en las citadas facturas. Igualmente, en su Formulario N° 101 correspondiente al ejercicio fiscal 2013 declaró montos inferiores y en el 2014 presentó su DDJJ sin movimiento.

Conforme a lo denunciado por el equipo auditor de la DGGC y las evidencias obtenidas durante el proceso de control, el **DSR1** confirmó la existencia de ingresos gravados por el IVA General y por el IRACIS General no declarados por el sumariado, teniendo en cuenta que las servicios prestados se encuentran gravados por ambos impuestos, que como la Ley permite presumir, implicó la existencia de ingresos no declarados.

Por lo tanto, ya que el contribuyente no presentó documentación alguna que refute las imputaciones que constan en el informe de verificación y ante la insuficiencia de pruebas, persisten los hechos denunciados.

2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, se demostró que el contribuyente incumplió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción entre los datos que surgieron de sus declaraciones juradas, las cuales presentó con datos falsos, suministró información inexacta sobre sus actividades e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible y que afectaron al monto del tributo. Estos hechos originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, y teniendo en cuenta la absoluta falta de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo, pese a que le fueron dadas las oportunidades, se confirmó de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Cabe señalar, además que el artículo 174 de la Ley N° 125/91 establece una presunción iuris tantum, la cual implica que detectada la infracción la Administración pone a conocimiento del contribuyente a fin de que este, mediante los elementos probatorios conducentes, demuestre lo contrario, sin embargo en este caso pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo tanto durante la fiscalización como el sumario administrativo, no lo hizo, ya que no presentó prueba para desvirtuar la falta de ingreso de impuestos detectado por el equipo auditor de la DGGC.

Dadas estas circunstancias quedó demostrado que el contribuyente no declaró ingresos gravados por el IVA y el IRACIS y con ello se reúnen los presupuestos de la defraudación, en los términos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Por todas estas razones, el **DSR1** recomendó la aplicación de una multa del 100% sobre el monto de los tributos defraudados.

3. CONTRAVENCIÓN

En cuanto a la aplicación de las multas por contravención, el **DSR1** indicó que corresponde su aplicación por no concurrir a las oficinas de la Administración cuando su presencia le fue requerida, tanto en la fiscalización como en el proceso del sumario, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 192 de la Ley N° 125/91, lo cual dificultó las tareas de control de la Administración Tributaria, por lo que recomendó sancionar al contribuyente conforme al Art. 176 de la misma ley, con la multa de G 1.321.000 establecida en el Decreto N° 4954/16.

En cuanto a la aplicación de la multa por contravención por la presentación de la declaración jurada determinativa cuyos valores no coinciden fielmente con las documentaciones, no corresponde su aplicación ya que el mismo hecho se constituye en causal para la calificación de la conducta de la contribuyente bajo la figura de la defraudación.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final de Auditoría N° del 30/12/2016.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1.** **DETERMINAR** el IVA general de los periodos fiscales enero/2013 y marzo/2014 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, del contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de multa del 200% del tributo defraudado y la multa por **CONTRAVENCIÓN**.
- Art. 3.** **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 1.504.884.298 (Guaraníes mil quinientos cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales enero/2013 y marzo/2014 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2013 y 2014; así como las multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente detalle

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa 100%	Total G
521 - AJUSTE IVA	ene-13	461.540.560	46.154.056	46.154.056	92.308.112
521 - AJUSTE IVA	mar-14	2.775.411.410	277.541.141	277.541.141	555.082.282
511 - AJUSTE IRACIS	2013	401.598.840	40.159.884	40.159.884	80.319.768
511 - AJUSTE IRACIS	2014	3.879.265.683	387.926.568	387.926.568	775.853.136
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2016	0	0	1.321.000	1.321.000
TOTAL GENERAL		7.517.816.493	751.781.649	753.102.649	1.504.884.298

Al monto del tributo determinado se adicionarán los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados al momento del pago de los tributos, según el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

- Art. 4.** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados y proceda a rectificar sus declaraciones juradas, conforme a lo sugerido por el Departamento de Auditoría GC 3, así como de los subsiguientes periodos fiscales que correspondan, caso contrario la Administración realizará los ajustes de oficio.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Antulio Bohbout
Encargado de la Atención de Despacho s/ R.I. N° 21/2017
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria